



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



#### VISTO:

Solicitud para Conciliar recepcionado por CENPERCO el día 03 de julio del 2023, Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación de fecha 05 de setiembre del 2023, Informe N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 25 de agosto del 2023, Informe N° 1745-2023/GCBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 29 de agosto del 2023, Informe N° 65-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 04 de setiembre del 2023, Informe N° 171-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, recepcionado por Gobernación Regional el día 07 de setiembre del 2023, Informe N° 176-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, recepcionado por Gobernación Regional el día 19 de setiembre del 2023; y, el Informe N° 817 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.de fecha 13 de octubre del 2023.



#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos de país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 02 de julio del 2021, se suscribió entre el Gobierno Regional de Tumbes; y, el CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra denominada "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES".





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00226-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 20 de junio del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió lo siguiente:



"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR**, la Liquidación Técnica Financiera Final de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", ejecutada por la Empresa Contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, con un Costo Total de Obra ascendente a S/ 3'993,122.97 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS CON 97/100 SOLES), un Saldo a favor de contratista por liquidación final ascendente a S/ 123,713.23 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 23/100 SOLES), y la aplicación de Otras penalidades de conformidad al contrato y elaboración de liquidación de obra por el importe ascendente a -S/ 217,011.10 (DOSCIENOS DIECISIETE MIL ONCE CON 10/100 SOLES), debidamente sustentada con los cálculos detallados, consignada en el informe conformidad técnica a través del Informe N° 1090-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR**, la Liquidación Técnica de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", practicada por la Sub Gerencia de Obras a través del Informe N° 1090-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.



**ARTÍCULO TERCERO.-APROBAR**, la Liquidación Financiera de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", practicada por la Sub Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras a través del Informe N° 367-2023/GOB.REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG.

**ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 123,713.23 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 23/100 SOLES), en coordinación con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, todo ello para cumplir con el pago total de saldo de liquidación final de obra aprobado mediante el presente acto resolutivo.

**ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración **COMPROMETER** a favor de la Empresa Contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, el Saldo a favor por concepto de liquidación final ascendente a S/ 123,713.23 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 23/100 SOLES), correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera Final de Contrato de Obra N° 005-2021/GOB REG. TUMBES-GRI-GR, de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", el mismo que servirá para proceder con el descuento de





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



otras penalidades, y elaboración de Liquidación de Obra, hasta por el importe de S/ 123,713.23 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 23/100 SOLES) quedando un saldo por recuperar de S/93,297.87 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 87/100 SOLES) conforme al ANEXO N° 02, de la presente Resolución. Previo Informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación, y Transferencia de Obras.

**ARTICULO SEXTO.-** AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración. EJECUTAR LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO N° 3002021019363-5 emitida por AVLA PERU POR CONCEPTO DEL 10% DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", ascendente a S/ 387,014.81 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE CON 81/100 SOLES), la misma que se encuentran en custodia de la oficina Regional de Administración específicamente en la Oficina de Tesorería; para cubrir el cobro del saldo de otras penalidades y elaboración de liquidación de obra, que no se alcanzó a cubrir de conformidad al Artículo Quinto de la presente Resolución, hasta por el importe de S/93,297.87 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 87/100 SOLES), y se devuelve el saldo de dicha fianza, siempre que la liquidación quede firmemente consentida y no existan controversias por resolver y que la empresa contratista no haya realizado el pago por otros medios (Cheque de Gerencia, Transferencia Bancarias entre otros medios que acrediten el cobro del saldo a cargo), el que debe realizarse dentro de los plazo de ley. Previo Informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación, y Transferencia de Obras.

**ARTICULO SEPTIMO. -** AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración, DEVOLVER LA CARTA FIANZA N° 3002021019437-3, emitida por AVLA PERÚ POR CONCEPTO DEL 20% DE ADELANTO DE MATERIALES, así como sus renovaciones del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR, a favor de la Empresa Contratista CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ por el importe ascendente a S/ 774,029.62 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE CON 62/100 SOLES). Previo Informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación, y Transferencia de Obras.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración ABONAR a las arcas de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes el importe de -S/ 217,011.10 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL ONCE CON 10/100 SOLES), por concepto de Otras Penalidades y elaboración de Liquidación de obra, de conformidad al artículo Primero, Quinto y Sexto de la presente resolución, siempre que la liquidación quede firmemente consentida y no existan controversias por resolver. Previo Informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación, y Transferencia de Obras (...)"

Que, el día 03 de julio del 2023, el representante común del CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ presento ante el Centro de Conciliación Extrajudicial (CENPERCO), una solicitud para conciliar en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)"





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

- ✓ Solicitamos que se nos reconozca el monto de mayores gastos generales por 1 día de ampliación de plazo ascendente a S/ 27,783.19 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 19/100 SOLES).
- ✓ Solicitamos que se nos reconozca el monto de mayores gastos generales por 231 días de plazo suspendido asciende a S/ 151,472.13 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 13/100 SOLES).
- ✓ En tal sentido les indicamos que la liquidación final del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR para la ejecución de la Obra denominada "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES", con las observaciones formuladas por nuestra parte mediante el presente recurso, debe quedar aprobada con un monto a favor de nuestra representada de S/ 779,282.94 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 94/100 SOLES) "(..)".

Que, a través del INFORME N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 25 de agosto del 2023, el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. ERIK ENRRIQUE PEÑA HERRERA, en relación a las pretensiones formuladas por el CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, determinó las siguientes propuestas conciliatorias:

- a) Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado por la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR tal como se establece en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con precios vigentes al mes de ABRIL de 2021.
- b) Que la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, Decreto Supremo N° 48-2019-PCM y demás modificaciones.
- c) La cuantificación de los mayores gastos generales, sea realice en base al mayor plazo otorgado por la Aprobación de Ampliaciones de plazo, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, Decreto Supremo N°148-2019-PCM y demás modificaciones





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



Que, mediante **INFORME N° 1745-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 29 de agosto del 2023, la Subgerencia de Obras ratifica y hace suyo el **INFCRME N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH**, a fin que se tenga en cuenta para la defensa técnica que se deberá afrontar en la demanda arbitral que se describe, asimismo sugiere a la Procuraduría Pública Regional conciliar proponiendo las siguientes variaciones a las pretensiones del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**:

- ✓ Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado por la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, tal como se establece en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, con precios vigentes al mes de **ABRIL** de 2021.
- ✓ Que la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, **DECRETO SUPLENTO N°148-2019-PCM** y demás modificaciones.
- ✓ La cuantificación de los mayores gastos generales, sea realice en base al mayor plazo otorgado por la Aprobación de Ampliaciones de plazo siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, **Decreto Supremo N°148-2019-PCM** y demás modificaciones.

Que, con **INFORME N° 65-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura conciliar proponiendo variaciones a las pretensiones formuladas por el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, a fin de evitar un mayor perjuicio económico al presentarse a un proceso arbitral con las deficiencias evidenciadas en su informe, por lo que sugiere aceptar en parte las pretensiones del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, procediendo con aceptar la anulación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**; y, se practique por intermedio de la entidad una nueva liquidación de obra, retrotrayendo el procedimiento de liquidación hasta la etapa en que la Entidad (en conjunto con el Supervisor o Inspector) dispone de 60 días para la elaboración y aprobación de la liquidación de obra, bajo los siguientes términos:

- ✓ Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado por la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°184-**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, tal como se establece en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con precios vigentes al mes de ABRIL de 2021.

- ✓ Que la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.
- ✓ La cuantificación de los mayores gastos generales, sea realice en base al mayor plazo otorgado por la Aprobación de Ampliaciones de plazo siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM y demás modificaciones.

Que, el día 05 de setiembre del 2023, se suscribió entre el Procurador Público Regional; y, el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, la **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, fijándose una nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día 17 de octubre del 2023, toda vez que, para arribar a un acuerdo, según lo establecido en el **INFORME N° 65-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, suscrito por el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura y al **INFORME N° 095-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH**, emitido por el asistente técnico de la Superintendencia de Obras.

Que a través del **INFORME N° 171-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, recepcionado por Gobernación Regional el día 07 de setiembre del 2023, el Procurador Público Regional solicitó la emisión de una resolución autortativa para conciliar extrajudicialmente, la misma que debe contemplar en su parte resolutive, lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO:** Se autorice al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, arribar al acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, sobre el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1**, para la ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"** en los siguientes términos:

DE CONFORMIDAD AL INFORME N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

- ✓ Corresponde realizar un nuevo recalcule de valorizaciones, practicando una nueva liquidación de obra, a fin de que se determine el reajuste de precios correcto y por ende el costo real de obra en base al expediente técnico de obra que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, con precios vigentes al mes de abril del 2021.
- ✓ Corresponde evaluar, si la aplicación de penalidades en la liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, se ajusta a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, se ajusta a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.
- ✓ Corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por aprobación de ampliaciones de plazo, siempre que se ajuste a lo establecido en el art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.
- ✓ No corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por periodo de suspensión de plazo, basado en lo establecido en el art. 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.

### DE CONFORMIDAD AL INFORME N° 065-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL.

- ✓ Aceptar la anulación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y se practique por intermedio de la Entidad una nueva liquidación de obra, retrotrayendo el procedimiento de liquidación hasta la etapa en la que la Entidad (en conjunto con el supervisor o inspector) dispone de 60 días para la elaboración y aprobación de la liquidación de obra.
- ✓ Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR tal como se establece en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), con precios vigentes al mes de abril del 2021.
- ✓ Que, la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.

Que, mediante INFORME N° 176-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, recepcionado por el Gobernación Regional el día 19 de setiembre del 2023, el Procurador Público Regional reiteró la emisión de una resolución autoritativa para conciliar extrajudicialmente.

Que, a través del el INFORME N° 817 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de octubre 2023, de fecha 16 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE**, acumular los expediente administrativos con Registro de **SISGEDO 1358005**; y, **1349423**, por tratarse de la petición formulada por el Procurador público Regional, esto es la emisión de la resolución autoritativa concediéndole facultades para conciliar, en relación a la ejecución de la Obra derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANCAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE- TUMBES"**.

**SEGUNDO. - ES PROCEDENTE, OTORGAR LAS FACULTADES** solicitadas por el Procurador Público Regional Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a través del INFORME N° 171-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG. de fecha 06 de setiembre del 2023, y, a través del INFORME N° 176-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 18 de setiembre del 2023, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO" de la Provincia de Tumbes, en la causa signada en el expediente N° 073-2023, derivado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES", por los fundamentos establecidos en el presente informe.

**TERCERO. - SE REMITE**, proyecto de acto resolutivo, para su revisión evaluación; y, de ser el caso para su respectiva suscripción.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

Que, el artículo 27, numeral 27.1; y, 27.2, del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", respecto al Procurador Público, establece lo siguiente:

(...)

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia (...).

Que, en el título IV, capítulo I, artículo Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" se ha establecido lo siguiente:

### TÍTULO VI

### DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

### CAPÍTULO I

### DEFENSA EN SEDE NACIONAL

#### Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.

Que, el artículo 94, numeral 94.1, 94.2, 94.3, 94.4, 94.5, 94.6; y, 94.7 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, respecto a la Liquidación de Obra y sus efectos, establece lo siguiente

(...)





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



### Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos



94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.



94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, esie se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprcbada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Quando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida (...).

Que, el artículo 97, del Reglamento citado anteriormente, respecto a la Conciliación, establece lo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



### "(...) Artículo 97.- Conciliación



97.1 Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.



97.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.



97.3 De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

97.4 Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

97.5 En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida (...).

### RESPECTO A LA SOLICITUD PARA CONCILIAR:

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** presentó ante el Centro de Conciliación "**CENPERCO**", una solicitud para conciliar en el cual se advierte cuestionamientos respecto a la liquidación de obra practicada por la Entidad, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 00226-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 20 de junio del 2023, siendo los siguientes:

"(...)

- ✓ Los cálculos de los reintegros presentados en la liquidación de la Entidad no se ajustan a la fecha base del presupuesto contratado, la Entidad Consideró el mes de abril de





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

2021 como fecha base, sin embargo, el contratista considera que la fecha base debe ser el mes de julio del 2020.

- ✓ El Liquidador de obra ha aplicado penalidades de forma irregular, sin contar con los informes establecidos en el procedimiento indicado en el cuadro de penalidades que forma parte de la cláusula décimo sexta del contrato de obra, situación que contraviene lo dispuesto en contrato de obra, situación que vulnera el principio de legalidad en que se sustenta el contrato de obra.
- ✓ El Liquidador no ha considerado los gastos generales generados por las suspensiones de plazo y la ampliación de plazo.
- ✓ Solicitamos que se nos reconozca el monto de mayores gastos generales por 41 días de ampliación de plazo ascendente a S/ 27,783.19 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 19/100 SOLES).
- ✓ Solicitamos que se nos reconozca el monto de mayores gastos generales por 231 días de plazo suspendido asciende a S/ 151,472.13 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 13/100 SOLES).
- ✓ Que, la liquidación final del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2021/GOB.EG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES", con las observaciones formuladas por nuestra parte, mediante el presente recurso, debe quedar aprobada con un monto a favor de nuestra representación de S/ 779,282.94 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 94/100 SOLES) (...)"

### INFORMES QUE SUSTENTAN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

Que, a través del INFORME Nº 095-2023/GOBREG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 25 de agosto del 2023, el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. ERIK ENRIQUE PEÑA HERRERA, en relación a las pretensiones formuladas por el CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, concluyó lo siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



- 1) Corresponde realizar un nuevo recalcuro de valorizaciones, practicando **UNA NUEVA LIQUIDACION DE OBRA**, a fin de que se determine el **REAJUSTE** de precios correcto y por ende el costo real de obra en base al Expediente Técnico de obra que fue aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, con precios vigentes al mes de ABRIL DE 2021.
- 2) Corresponde Evaluar, si la Aplicación de Penalidades en la liquidación de obra aprobada con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 226-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, se ajusta a lo establecido en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº071-2018-PCM, Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM y demás modificaciones.
- 3) Corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por aprobación de ampliaciones de plazo, siempre que se ajuste a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº071-2018-PCM, Decreto Supremo Nº148-2019-PCM y demás modificaciones.
- 4) No corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por periodo de suspensión de plazo; basado en lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº071-2018-PCM, Decreto Supremo Nº148-2019-PCM y demás modificaciones.

Que, ante las conclusiones determinadas por el profesional de la Subgerencia de Obras Ing. **ERIK ENRIQUE PEÑA HERRERA**, determinó las siguientes propuestas conciliatorias.

- d) Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado por la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, tal como se establece en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, con precios vigentes al mes de ABRIL de 2021.
- e) Que la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº071-2018-PCM, Decreto Supremo Nº 148-2019-PCM y demás modificaciones.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



f) La cuantificación de los mayores gastos generales, sea realice en base al mayor plazo otorgado por la Aprobación de Ampliaciones de plazo, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM y demás modificaciones.

Que, ante lo informado por el profesional Ing. **ERICK ENRIQUE PEÑA HERRERA**, la Subgerencia de Obras como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 1745-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, ratifica y hace suyo en todos los extremos lo establecido en el **INFORME N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH** a fin de que se tenga en cuenta para la defensa técnica que se deberá afrontar en la demanda arbitral que se describe; asimismo precisa se sugiera a la Procuraduría pública Regional, **CONCILIAR** proponiendo las siguientes variaciones a las pretensiones del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, a fin de evitar un mayor perjuicio económico al presentarnos a un proceso arbitral con las deficiencias evidenciadas en el informe, por lo que sugiere aceptar en parte las pretensiones del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, bajo los siguientes términos:

- ✓ Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado por la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, tal como se establece en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, con precios vigentes al mes de **ABRIL** de 2021.
- ✓ Que la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, DECRETO SUPREMO N°148-2019-PCM y demás modificaciones.
- ✓ La cuantificación de los mayores gastos generales, sea realice en base al mayor plazo otorgado por la Aprobación de Ampliaciones de plazo, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, Decreto Supremo N°148-2019-PCM y demás modificaciones.

Que, asimismo, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, a través del **INFORME N° 65-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 04 de setiembre del 2023,





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00052<sup>4</sup> -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



manifestó que considera que se realice la conciliación respectiva de acuerdo a lo establecido en los términos descritos en el **INFORME N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH**; y, en el **INFORME N° 1745-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**.



Que, en ese orden de ideas, ante los informes técnicos y legales favorables a arribar a un acuerdo conciliatorio en concurrencia con el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNÁNDEZ**, el Procurador Público Regional, a través del **INFORME N° 171-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 06 de setiembre del 2023; y, el **INFORME N° 176-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 18 de setiembre del 2023, solicitó al Gobernador Regional de Tumbes, la emisión de una resolución autoritativa para conciliar extrajudicialmente, la misma que debe contemplar en su parte resolutive, lo siguiente:



"(...)

**PRIMERO:** Se autorice al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, arribar al acuerdo conciliatorio con el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, sobre el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021/GRT-CS-1**, para la ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"** en los siguientes términos:



DE CONFORMIDAD AL INFORME N° 095-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH.

- ✓ Corresponde realizar un nuevo recalcule de valorizaciones, practicando una nueva liquidación de obra, a fin de que se determine el reajuste de precios correcto y por ende el costo real de obra en base al expediente técnico de obra que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, con precios vigentes a mes de abril del 2021.
- ✓ Corresponde evaluar, si la aplicación de penalidades en la liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, se ajusta a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, se ajusta a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N° 48-2019-PCM y demás modificaciones.
- ✓ Corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por aprobación de ampliaciones de plazo, siempre que se ajuste a lo establecido en el art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.

- ✓ No corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por periodo de suspensión de plazo, basado en lo establecido en el art 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.

### DE CONFORMIDAD AL INFORME N° 065-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL.

- ✓ Aceptar la anulación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y se practique por intermedio de la Entidad una nueva liquidación de obra, retro trayendo el procedimiento de liquidación hasta la etapa en la que la Entidad (en conjunto con el supervisor o inspector) dispone de 60 días para la elaboración y aprobación de la liquidación de obra.
- ✓ Dejar establecido que el Expediente Técnico de obra a utilizar para la liquidación de obra, corresponde al aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 184-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, tal como se establece en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) con precios vigentes al mes de abril del 2021.
- ✓ Que, la cuantificación y aplicación de penalidades sea evaluada y sustentada en base a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR y al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y demás modificaciones.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la Regla del Expediente Único establece lo siguiente:

#### "(...) Artículo 161.- Regla de expediente único

161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes (...)"





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023



Que, en ese orden de ideas, en virtud a la Regla del expediente único acumular los expedientes administrativos con Registro de **SISGEDO 1358005**; y, **1349423**, por tratarse de la petición formulada por el Procurador Público Regional, esto es la emisión de la resolución autoritativa concediéndole facultades para conciliar, en relación a la ejecución de la Obra derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GR, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes administrativos con Registro de **SISGEDO 1358005**; y, **1349423**, por tratarse de la petición formulada por el Procurador Público Regional, esto es la emisión de la resolución autoritativa concediéndole facultades para conciliar, en relación a la ejecución de la Obra derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GR, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE- TUMBES"**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR LAS FACULTADES** solicitadas por el Procurador Público Regional Abog. **SINCLAIR GARAVITO DIOSES**, a través del **INFORME Nº 171-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 06 de setiembre del 2023; y, a través del **INFORME Nº 176-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 18 de setiembre del 2023, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"** de la Provincia de Tumbes, en la causa signada en el **expediente Nº 373-2023**, derivado del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GR, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2021, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE - TUMBES"**, por los fundamentos establecidos en el presente informe.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000524 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2023

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Oruces Grajales  
GOBERNADOR REGIONAL